

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C.,

21 ENE. 2021

Radicación: 11001 31 03 023 2018 00404 00

En atención al escrito que antecede en donde la abogada designada como curadora ad litem para no aceptar el cargo para el cual fue designada, se excusa bajo el argumento del no pago de gastos y honorarios se dispone:

Por secretaria requiérase a la abogada designada, para que de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del código General del Proceso, **se posesione de manera inmediata** al cargo para el cual fue designada mediante auto de septiembre 9 de 2020, so pena de incurrir en las sanciones disciplinarias dispuestas por la ley.

Téngase en cuenta que el no pago de gastos y honorarios, no se encuentra enmarcado dentro de las excepciones contempladas en el artículo en cita "*salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos **como defensor de oficio***"

Por último, en atención a lo solicitado a folio 267, y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 8° y 11° del decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, por secretaria remítase a la petente, copia de la documental requerida.

NOTIFIQUESE,

  
TIRSO PEÑA HERNANDEZ  
Juez.

